

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ZURICH CHILE ACCIONES

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características generales.

Nombre del Fondo Mutuo:	FONDO MUTUO ZURICH CHILE ACCIONES
Sociedad Administradora:	EUROAMERICA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
Tipo de Fondo:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional – Derivados Lo anterior no obsta a que en el futuro, este Fondo pueda cambiar de clasificación, lo que se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.
Tipo de Inversionista:	Público en general.
Plazo máximo de pago de rescate:	El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El objetivo del Fondo es darle al partícipe acceso al mercado bursátil chileno a través de un portafolio accionario nacional, considerando aspectos de diversificación, liquidez y riesgos, estando invertido como mínimo un 90% del valor de sus activos en acciones chilenas con presencia bursátil.

Las características de la política de inversión del Fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del Fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La política de inversión tendrá la prohibición de adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiere acordado o corresponda distribuir.

2. Política de inversiones.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en el numeral 3. “*Características y diversificación de las inversiones*”. La inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del Fondo.

Clasificación de riesgo

Los instrumentos de deuda en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Mercados de inversión

El mercado al cuales el Fondo dirigirá sus inversiones será el mercado nacional. Los mercados a los

cuales dirigirá las inversiones el Fondo deberán cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión señalados en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace.

Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones

Pesos de Chile, Unidad de Fomento y Dólar de Estados Unidos de América, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 “*Características y diversificación de las inversiones*”.

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas en hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Nivel de riesgo esperado de las inversiones

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación en el precio de las acciones que componen el portafolio.
- b) Variación de las monedas en las cuales estén denominados los instrumentos que compongan la cartera.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.

Contrapartes

Las inversiones del Fondo en aquellos tipos de instrumentos indicados en el numeral 3 “*Características y diversificación de las inversiones*”, deberán celebrarse con contrapartes nacionales que correspondan entre otros, a entidades bancarias, financieras, intermediarios de valores, agentes colocadores, y administradoras de fondos, reguladas por la Comisión para el Mercado Financiero u otro organismo nacional de similar competencia.

Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora

El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente. Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2. del número 2 de la letra F) siguiente.

Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo

- Los valores en que invierta el Fondo, deberán estar sujetos a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o un organismo equivalente; o ser emitidos por el Estado o el Banco Central de Chile.
- Los valores nacionales o extranjeros en que invierta el Fondo, que sean representativos de capital, y representen más del 50% de los activos del Fondo, deberán cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:
 - (i) Sean consideradas de presencia bursátil según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de 2012 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace;
 - (ii) Que, en los últimos 90 días hábiles del mercado respectivo, contados desde el día anterior al momento de su determinación, hayan tenido transacciones diarias promedio de al menos US\$ 50.000; o,

(iii) Permitan el rescate de la inversión en un plazo igual o menor a 10 días corridos desde realizada la solicitud de rescate.

- Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.
- Estará prohibido para el Fondo adquirir valores que, en virtud de cualquier acto o contrato, priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiere acordado o corresponda distribuir.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1 Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento:

Tipos de instrumentos	Límite Mínimo de %	Límite Máximo de %
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	90%	100%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN DE EMISORES NACIONALES	90%	100%
1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	90%	100%
2. Acciones de sociedades anónimas abiertas, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	10%
3. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	10%
4. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°20.712 de 2014.	0%	10%
5. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 20.712 de 2014.	0%	10%
6. Cuotas de fondos mutuos de los regulados por la Ley N° 20.712 de 2014.	0%	10%
INSTRUMENTOS DE DEUDA	0%	10%
INSTRUMENTOS DE DEUDA DE EMISORES NACIONALES	0%	10%
1. Instrumentos de deuda emitidos por el Estado o el Banco Central de Chile.	0%	10%
2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados bancos e instituciones financieras.	0%	10%
3. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0%	10%
4. Títulos de deuda de securitización, que cumplan los requisitos establecidos	0%	10%

por la Comisión para el Mercado Financiero.		
---	--	--

El Fondo invertirá como mínimo un 90% del valor de sus activos en acciones chilenas con presencia bursátil.

Con todo, el Fondo no podrá poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrá poseer más del 10% de la deuda del Estado de Chile.

3.2 Diversificación de las inversiones:

- a) Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo.
- b) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045: 10% del activo del Fondo
- c) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 30% del activo del Fondo.
- d) Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.: No aplica.
- e) Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por terceros, la Administradora o por personas relacionadas: 10% del activo del Fondo.
- f) Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones:

<u>Moneda/Denominación</u>	<u>% Máximo de inversión sobre el activo del Fondo.</u>
Pesos de Chile	100%
Unidad de Fomento	10%
Dólar de Estados Unidos	10%

3.3 Límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo.

- Límites de inversión: los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán invertir como mínimo el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización nacional.

Lo anterior, no será aplicable para la inversión en cuotas de fondos mutuos nacionales que se realice con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, en cuyo caso los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán invertir el 100% de su activo en instrumentos de deuda nacional.

- Condiciones de diversificación: los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán poseer un límite máximo por emisor equivalente al 20% del activo del fondo.

3.4 Tratamiento de los excesos de inversión:

La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Respecto a los plazos para su regularización se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°20.712.

Sin perjuicio de lo anterior, producido el exceso, cualquiera sea su causa, la Administradora por cuenta del Fondo no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

a) Contratos de derivados.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Objetivo de los contratos de derivados

El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponderá a la cobertura de riesgos financieros. Las operaciones de derivados no podrán dar lugar, en ningún caso, a que el Fondo se aparte de lo establecido en el numeral B.1 "Objeto de Inversión".

Tipos de contrato

Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán los de opciones, futuros, forwards y swaps.

Tipos de operación

El Fondo podrá celebrar contratos de forwards, futuros y swaps, actuando como comprador o como vendedor del respectivo activo objeto. Así también, podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Activos objeto

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards serán:

- Acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir;
- Cuotas de fondos mutuos y/o inversión nacionales en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; y,
- Instrumentos de deuda y monedas en los cuales el Fondo está autorizado a invertir

Por su parte, los contratos swaps podrán tener como activo objeto:

- Acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir;
- Cuotas de fondos mutuos y/o inversión nacionales en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; y,
- Instrumentos de deuda y monedas en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.

Mercados en que se efectuarán dichos contratos

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) ya sea dentro o fuera de Chile.

Contrapartes

Las contrapartes con las que opere el Fondo deberán estar sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras u otro organismo de similar competencia, según corresponda.

Límites

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados.

Límites generales:

- La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.
- El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del activo del Fondo.
- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 10% del valor del activo del Fondo.
- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra o venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Límites específicos:

- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda. Por su parte, la cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.
- La cantidad neta comprometida a vender de instrumentos de deuda, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo. Por su parte, la cantidad neta comprometida a comprar de instrumentos de instrumentos de deuda, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa cuota mantenido por el Fondo en cartera. Por su parte, la cantidad neta comprometida a comprar de una determinada cuota de fondos a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder el número de unidades de esa cuota mantenido por el Fondo en cartera.
- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenido por el Fondo en cartera. Por su parte, la cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenido por el Fondo en cartera.

En el caso que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (opciones de compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites específicos indicados previamente.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swaps, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

b) Venta corta y préstamo de valores.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones de emisores nacionales en las cuales está autorizado a invertir el Fondo. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Calidad en que actuará el Fondo

El Fondo actuará en calidad de prestamista y/o prestatario.

Identificación de los activos sobre los cuales realizará las operaciones

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir el Fondo.

Mercados en que se realizarán las operaciones de venta corta o préstamos de acciones

El Fondo contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de acciones, en los mercados bursátiles nacionales.

Contrapartes

Las contrapartes mediante las cuales se realizarán las operaciones de venta corta y préstamo de acciones serán corredores de bolsa nacionales. Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas.

Límites generales

La posición corta que el Fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo y respecto de las acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los instrumentos de oferta pública.

Mercados en que se realizarán las adquisiciones de instrumentos con retroventa

El Fondo contempla efectuar adquisición de instrumentos con retroventa en el mercado nacional. Estas operaciones se realizarán en mercados OTC, con excepción de aquellas operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, las cuales deberán realizarse en mercados bursátiles.

Tipos de Instrumentos que pueden ser adquiridos con retroventa

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- d) Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como, ADR's

Así mismo el Fondo podrá realizar en el futuro operaciones que la ley y la Comisión para el Mercado Financiero autorice.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda sólo podrán efectuarse respecto de aquellos instrumentos en los cuales pueda invertir directamente el Fondo, conforme a lo señalado en su política de inversiones.

Contrapartes

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la ley 18.045 del mercado de valores.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

Límites

El Fondo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en instrumentos adquiridos mediante compras con retroventa y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

Como política, el Fondo deberá tener al menos un 3% de sus activos invertidos en activos de alta liquidez. Para estos efectos, además de las cantidades disponibles que se mantengan en caja y bancos, se entenderán como instrumentos de alta liquidez los siguientes:

- Instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año.
- Cuotas de fondos mutuos nacionales
- Acciones y cuotas de fondos de inversión nacionales, que tengan presencia bursátil según lo dispuesto en la NCG N°327 de 2012 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice y para efectos del pago de rescates de cuotas.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

El Fondo no contempla endeudamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la letra g) del artículo 59 de la Ley N°20.712, y en la Sección VI de la NCG N°376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace en el futuro, todo tipo de obligaciones del Fondo que tengan su origen en operaciones de inversión, de crédito o de financiamiento del Fondo, con excepción de las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes respecto de los aportes que mantienen en el Fondo, ni las obligaciones generadas por operaciones de inversión del Fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación sea igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización, no podrán ser superiores al 20% del patrimonio del Fondo.

Por otro lado, los eventuales gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley N°20.712, no podrán exceder del 45% del activo total del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones.

Con todo, los gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos

del Fondo, más las obligaciones indicadas precedentemente, no podrán exceder en su conjunto del 50% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, el endeudamiento no excederá el 35% del valor de los activos del Fondo, incluyendo sus pasivos y operaciones con derivados que no cuenten con una adecuada cobertura. Se entenderá que las operaciones con derivados cuentan con una adecuada cobertura cuando el Fondo mantiene en su cartera: el instrumento o activo objeto; una posición opuesta que permita cubrir la operación; efectivo; instrumentos de deuda líquidos y de bajo riesgo; y/u otros activos altamente líquidos que presenten una elevada correlación con el activo objeto y que sean sujeto de resguardos apropiados. Todas las alternativas de cobertura mencionadas, o una combinación de ellas, deberán ser suficientes para cubrir de manera íntegra y total la obligación futura asociada a las operaciones con derivados del Fondo.

En caso que el Fondo grave sus activos o constituya prohibiciones sobre los mismos con el objetivo de garantizar algunas de sus obligaciones comprendidas en el concepto de deuda definido en la Sección VI de la NCG N°376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero, para efectos de determinar el límite conjunto antes señalado, sólo se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación respectiva y el monto del gravamen o prohibición destinado a garantizarla. En consecuencia, en este caso no deberán sumarse dichos montos para el cálculo del límite total.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. La Administradora concurrirá a las Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes, Juntas de Tenedores de Bonos, u otras instancias similares, de las entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir con recursos del Fondo, representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo dichos gerentes o mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera, quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	No contempla	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.
B - APV/APV C	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el

	grupales de APV/APVC. Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser de hasta 100 partícipes.				D.L. 3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.; o (b) presten servicios para una empresa que mantenga vigente con EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal, la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de adherentes por empresa, que para efectos de esta serie debe ser de hasta 100 partícipes. En caso que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, “Comunicaciones con los
--	---	--	--	--	---

					<i>partícipes</i> ”, del presente Reglamento.
D	Aportes por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos)	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
E	Aportes por montos iguales o superiores a \$1.000.000.000 (mil millones de pesos)	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, por montos iguales o superiores a \$1.000.000.000 (mil millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Las cuotas de la Serie E en todo caso podrán ser suscritas (o rescatadas) también en Unidades de Creación.
H-APV/APV C	El aporte debe estar destinado a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para efectos del ingreso a esta serie, el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo, para objeto de inversión en los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo establecidos en el DL. N°3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional

					Voluntario Colectivo que sea administrado por EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.; o (b) preste servicio para una empresa que mantenga vigente con EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal, la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de adherentes por empresa, que para efectos de esta serie debe ser superior a 100 partícipes e inferior o igual a 300. En caso que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, “Comunicaciones con los partícipes”, del presente Reglamento.
I-APV/APV C	El aporte debe estar destinado a planes colectivos o grupales de APV/APVC.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, para objeto de inversión en los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo establecidos en el DL. N°3.500.

	Para efectos del ingreso a esta serie, el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.				Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.; o (b) preste servicio para una empresa que mantenga vigente con EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de adherentes por empresa, que para efectos de esta serie debe ser superior a 300 partícipes. En caso que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, “Comunicaciones con los partícipes”, del presente
--	---	--	--	--	---

					Reglamento.
EXT	El aporte debe estar destinado exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile, con un horizonte de inversión de largo plazo, sin límite de monto.
EA-AM	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada exclusivamente a otros fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora, o por carteras de recursos administradas por la Administradora, con el fin de invertir todo o parte de su cartera en los activos de éste Fondo.
CUI	Aportes enterados por compañías de seguro a nombre de sus clientes partícipes con ocasión de la contratación de planes de seguros que combinan protección y ahorro.	\$1.000	Pesos de Chile.	Pesos de Chile.	Orientada a inversionistas que contratan con compañías de seguros del segundo grupo, mediante el pago de una prima, seguros de vida que contemplan, junto con la protección en caso de fallecimiento, invalidez u otras coberturas, planes de ahorro, éstos últimos que se acumulan en cuentas especiales, de tipo individual, que la compañía mantiene a disposición del contratante (“Cuenta Única de Inversión”)

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

2.1 Remuneración de cargo del Fondo

Serie	Remuneración	
	Fija (% o monto anual)	Variable
A	Hasta un 3,57% anual IVA incluido	No aplica
B-APV/APVC	Hasta un 3,00% anual exenta de IVA	No aplica
D	Hasta un 2,40% anual IVA incluido	No aplica
E	Hasta un 0,09% anual IVA incluido	No aplica
H-APV/APVC	Hasta un 2,800% anual exenta de IVA	No aplica
I-APV/APVC	Hasta un 2,600% anual exenta de IVA	No aplica
EXT	Hasta un 3,00% anual exenta de IVA	No aplica
EA-AM	Hasta un 0,01% anual IVA incluido	No aplica
CUI	Hasta un 3,57% anual IVA incluido	No aplica

a) Remuneración Fija.

Base de cálculo en caso de %: La remuneración de la Administradora se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente, y será pagada mensualmente por el Fondo a la Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración Fija se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

b) Remuneración Variable.

No contempla

2.2 Gastos de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos que se señalan en la letra a) siguiente, referidos a gastos por servicios externos; en la letra b) siguiente, referidos a gastos por la inversión en otros fondos; en la letra c) siguiente, referidos a gastos indeterminados de cargo del Fondo; y en la letra d) siguiente, referidos a gastos por impuestos y otros que deba pagar el Fondo.

El porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo, excluyendo los gastos por impuestos y otros, será de 2,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

a) Gastos por servicios externos

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra c) siguiente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

b) Gastos por la inversión en otros fondos

Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 1,000% del valor de los activos del Fondo.

c) Gastos indeterminados de cargo del Fondo

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

i) Comisiones y gastos de intermediación incurridos por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

ii) Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones, así como los

gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen;

iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero, gastos de envío de información a dicha Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo la contratación de pólizas de seguros;

iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo.

v) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros.

vi) Honorarios profesionales, derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente;

vii) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia.

viii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

ix) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

x) Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costos, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

xi) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores u otros registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

xii) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

xiii) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.

xiv) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.

xv) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

xvi) Los gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.

xvii) Gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

xviii) En el evento que la administradora determine su contratación, la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más corredoras de bolsa de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la

modifique o reemplace.

d) Gastos por impuestos y otros

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente en Chile deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.

Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo.

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

Los gastos correspondientes a servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora serán de cargo de la Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	No Contempla	No Contempla	No Contempla
B-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
D	No Contempla	No Contempla	No Contempla
E	No Contempla	No Contempla	No Contempla
H-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
I-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
EXT	No Contempla	No Contempla	No Contempla
EA-AM	No Contempla	No Contempla	No Contempla
CUI	No Contempla	No Contempla	No Contempla

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, en caso que la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Asimismo, cualquier fusión o división del Fondo o sus series, dará derecho a los Partícipes a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
A	No Contempla	No Contempla	No aplica
B- APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
D	No Contempla	No Contempla	No aplica
E	No Contempla	No Contempla	No aplica
H-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
I-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
EXT	No Contempla	No Contempla	No aplica
EA-AM	No Contempla	No Contempla	No aplica
CUI	No Contempla	No Contempla	No aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo.

Durante el período de duración de la liquidación del Fondo, la Administradora, en su calidad de liquidador del mismo, no percibirá remuneración alguna.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas.

Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile. Lo anterior es sin perjuicio que las cuotas de la Serie E podrán ser suscritas también en Unidades de Creación.
Valor para conversión de aportes:	El aporte en dinero recibido se expresará en cuotas de la serie respectiva, utilizando el valor cuota de la serie respectiva correspondiente al mismo día de la recepción de la solicitud de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712. Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates en Unidades de Creación conforme se señala más adelante.
Moneda en que se pagarán los rescates:	Pesos de Chile. Lo anterior es sin perjuicio que las cuotas de la Serie E podrán ser rescatadas también en Unidades de Creación. El pago en dinero de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el partícipe señale y de las que sea titular o cuenta con facultades generales para su administración.
Valor para la liquidación de rescates:	Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota de la serie respectiva correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la fecha de recepción. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712. Dicho cálculo se realizará en la fecha de solicitud de rescate, si dicha solicitud es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo; o al día siguiente si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, o bien, en la fecha que se dé curso a la respectiva solicitud de rescate, si se trata de un rescate programado. Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:	Medios para efectuar aportes y solicitar rescates Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes y solicitar rescates de cuotas, serán los siguientes: 1. Presencialmente: El Partícipe podrá efectuar aportes y solicitar rescates en forma presencial y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos y gestionarlos. 2. Mediante el envío de instrucciones: El Aportante podrá adicionalmente efectuar aportes y solicitar rescates mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes, según sea el caso; o mediante el envío de un correo electrónico dirigido al ejecutivo comercial asignado en la Administradora o al ejecutivo asignado con el agente, según corresponda. 3. Por Medios Remotos: 3.1 El Partícipe también podrá realizar aportes y solicitar rescates de cuotas por medios remotos, ya sea a través de internet (en adelante “Internet”) o de una plataforma telefónica especialmente habilitada con este objeto (en adelante la “Plataforma Telefónica”). 3.2 Para poder acceder al uso de estos medios remotos, el Partícipe deberá previamente: a) Suscribir el presente Contrato General de Fondos con la Administradora; y b) Tener registrada una dirección válida de correo electrónico en la Administradora. En caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico para estos efectos, sus aportes y rescates deberán efectuarse en forma presencial o mediante instrucción por escrito dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes, según sea el caso. 3.3 Sólo se podrán realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de Internet o de la Plataforma Telefónica, en el caso de aquellos fondos mutuos administrados por la Sociedad cuya contabilidad sea en Pesos de Chile y cuyos Reglamentos Internos contemplen expresamente, además, la posibilidad de

	realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de estos medios remotos. 3.4 Los aspectos más relevantes y la forma de operar de estos sistemas remotos se describen a continuación: 3.4.1 Toda la información relativa a las operaciones de aporte y rescate de cuotas que el Partícipe efectúe por medios remotos, ya sea a través de Internet o de la Plataforma Telefónica, quedará respaldada en archivos que la Administradora mantendrá debidamente custodiados. 3.4.2 En caso de fallas o de interrupciones en estos sistemas remotos, el Partícipe podrá realizar sus aportes y solicitar sus rescates en forma presencial de acuerdo a lo indicado en el número 1. precedente o mediante el envío de instrucciones conforme lo indicado en el número 2. precedente. 3.4.3 Las operaciones de aporte y rescate que se soliciten a través de Internet en días Sábados, Domingos y festivos, y las que se realicen a través de Internet o de la Plataforma Telefónica en días hábiles pero con posterioridad al cierre de operaciones del fondo correspondiente, para todos los efectos a que haya lugar, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo respectivo. Se tendrá por día y hora de la solicitud de aporte o de rescate, aquélla que conste en la base de datos del dispositivo remoto seleccionado. 3.4.4 En las solicitudes de inversión que se realicen a través de medios remotos, el aporte se entenderá efectuado en la misma fecha con que la Administradora perciba los dineros invertidos por el Partícipe, fecha en la cual se determinará el número de cuotas suscritas por el Partícipe en el fondo y serie por él seleccionados, según sea el valor para conversión de aportes que establezca el reglamento interno del fondo respectivo. 3.4.5 A través de estos medios remotos, y previo a efectuar su aporte, el Partícipe podrá conocer y aceptar los costos que para él tendrá su inversión en el fondo o serie respectiva, en su caso. 3.4.6 Todo Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo donde mantenga inversiones. Para solicitar rescates a través de medios remotos, el Partícipe deberá digitar la operación de rescate electrónico en Internet, o bien, solicitarlo en la Plataforma Telefónica, especificando en ambos casos si se trata de un rescate total o parcial y, en este último caso, si rescata un monto en pesos o un número de cuotas determinado, como asimismo, seleccionando el fondo y serie a que se refiere su solicitud de rescate respectiva. Además, el Partícipe deberá seleccionar el medio de pago para el rescate solicitado, de entre aquellos que se encuentren disponibles para este tipo de operaciones a través de medios remotos y, en su caso, informar la cuenta escogida para el abono o depósito del pago de su rescate. 3.4.7 El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del Partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el Partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración. 3.4.8 El Partícipe que efectúe aportes y rescates de cuotas por medios remotos podrá acceder, a través de la página web de la Administradora (https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos), a la siguiente información en relación a sus inversiones en cuotas de fondos mutuos: Reglamentos Internos y valores cuota de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, consulta de saldos, consulta de operaciones y consulta de cartera de inversiones. Esta información también estará disponible en las oficinas de la Administradora, así
--	--

	como en las oficinas de los Agentes autorizados de la Administradora. 3.4.9 En el caso de operar por Internet, el Partícipe podrá efectuar aportes con recursos provenientes del rescate de sus inversiones en otros fondos mutuos administrados por la Sociedad, o bien, mediante transferencias electrónicas bancarias o botones de pago disponibles con aquellos bancos o entidades financieras con los cuales la Administradora tenga convenio vigente. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el Partícipe deberá utilizar su RUT y la clave secreta que con este objeto le sea proporcionada por la Administradora. Esta clave secreta es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto. La Administradora no asumirá responsabilidad por el mal uso o uso indebido del sistema, que no tenga por causa directa, necesaria y determinante del mismo y de sus efectos un hecho atribuible a la Administradora. La operación a través de Internet cuenta con los siguientes mecanismos de seguridad: i) clave secreta o password, ii) comunicación encriptada y iii) autenticación dado por el protocolo SSL, iv) certificado digital otorgado por una empresa que autentifica la conexión del Partícipe con la Administradora, v) Firewalls o similares. 3.4.10 En el caso que se opere través de la Plataforma Telefónica, las solicitudes de aporte y rescate se efectuarán por medio de la comunicación directa que por esta vía establezca el Partícipe con la Administradora. Para estos efectos, la Administradora hará al Partícipe preguntas referidas a sus antecedentes personales y/o legales, con el objeto de corroborar su identidad y capacidad, así como preguntas relativas a las especificaciones de la operación requerida por el Partícipe, para su ejecución en dichos términos y condiciones, cuando las respuestas del Partícipe así lo permitan. Para estos efectos, el Partícipe desde ya autoriza a la Administradora para que, durante toda la vigencia del presente Contrato, ella y/o sus Agentes graben las conversaciones telefónicas por medio de las cuales el Partícipe efectúe sus operaciones de aporte y rescate en los fondos administrados por la Sociedad. Para realizar aportes por este medio remoto, el Partícipe deberá indicar el medio de pago seleccionado, así como el monto del aporte y el fondo en que desea invertir y, en su caso, la serie del fondo elegida para su inversión. En la eventualidad que el Partícipe no tuviere fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, su solicitud de aporte no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora, y no generará obligación alguna para el Partícipe. El horario de atención para efectos realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de Plataforma Telefónica será en días hábiles, de lunes a viernes desde las 9:00hrs hasta las 18.00hrs. <u>Programación de rescates</u> El Partícipe podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación. Para tal efecto, el Partícipe deberá suscribir la solicitud de rescate programado correspondiente, en los términos contemplados en la normativa vigente. El Partícipe podrá solicitar rescates programados presencialmente y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para dichos efectos. El valor para la liquidación de rescates programados corresponderá al valor cuota
--	---

	de la serie respectiva, determinado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712, correspondiente a la fecha en que se dé curso al rescate.
Rescates por montos significativos:	No contempla.
Mercado secundario en caso de restricciones al rescate en dinero efectivo:	No Aplica.
Fraciones de Cuotas:	Para efectos de determinar el número de cuotas que surjan con motivo del aporte o rescate de cuotas, se considerarán cuatro decimales.
Planes periódicos de inversión y/o de reinversión de reparto de beneficios:	1. Planes Periódicos de Inversión. El Partícipe podrá adscribir planes de inversión periódica, bajo los medios y mecanismos que se indican a continuación: 1.1. Descuentos por Planilla: Consiste en el descuento mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, en pesos chilenos, que hace un empleador de las remuneraciones de un empleado, conforme a la autorización y mandato que para estos efectos le otorgue dicho empleado, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del empleado y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos. Este plan sólo podrá ser utilizado, en la medida que el empleador autorizado para efectuar el descuento por planilla instruido por el empleado inversionista sea Agente de la Administradora en conformidad con la ley. Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente. El plan de inversión periódica con descuentos por planilla tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y autorización respectivas. El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a su empleador dejar sin efecto la autorización de descuento correspondiente. Este plan de inversión periódica también finalizará en caso que la relación laboral entre el Partícipe y el empleador respectivo termine, o bien, que la autorización de descuento por él otorgada quede sin efecto por cualquier causa o motivo. 1.2. Cargos en cuenta corriente bancaria: Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de la cuenta corriente al banco librado correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del titular de la cuenta y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos. Será responsabilidad del Partícipe contar con fondos suficientes y disponibles en

	su cuenta corriente bancaria, para hacer efectiva la inversión. Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente. El plan de inversión periódica con cargos en cuenta corriente bancaria tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos. El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a su Banco dejar sin efecto el mandato correspondiente. Este plan de inversión periódica también finalizará en caso de cierre de la cuenta corriente bancaria del Partícipe, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga. 1.3. Cargos en cuenta vista bancaria: Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de la cuenta vista al banco correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del titular de la cuenta vista y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos. Será responsabilidad del Partícipe contar con fondos suficientes y disponibles en su cuenta vista bancaria, para hacer efectiva la inversión. Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente. El plan de inversión periódica con cargos en cuenta vista bancaria tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos. El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a su Banco dejar sin efecto el mandato correspondiente. Este plan de inversión periódica también finalizará en caso de cierre de la cuenta vista bancaria del Partícipe, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga. 1.4. Cargos en tarjeta de crédito: Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de la tarjeta de crédito a la Administradora de Tarjetas de Crédito correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del titular de la tarjeta de crédito y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos. Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente. El plan de inversión periódica con cargos en tarjeta de crédito tendrá la duración
--	---

	que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos. El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a la Administradora de Tarjetas de Crédito respectiva dejar sin efecto el mandato correspondiente. Este plan de inversión periódica también finalizará en caso que el contrato de tarjeta de crédito termine, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga. 2. Planes periódicos de reinversión de Reparto de Beneficios La reinversión periódica de los repartos de beneficios se efectuará en cuotas del Fondo o de la serie respectiva, salvo que el Partícipe manifieste su voluntad en otro sentido mediante aviso directo y por escrito a la Administradora.
--	---

2. Aportes y rescates en instrumentos.

Consideraciones generales:	Las cuotas de la Serie E del Fondo podrán ser suscritas o rescatadas en Unidades de Creación, según dicho término a continuación, al amparo de una “Orden de Suscripción” o una “Orden de Rescate”, según corresponda, la cual deberá ser presentada a la Administradora, debiendo aportar o rescatar, según corresponda, para dichos efectos los instrumentos y/o dinero efectivo (en adelante, la “<u>Cartera de Instrumentos</u>”) al momento de la operación en los términos que establece el presente Reglamento Interno, sujeto en todo caso al cumplimiento de aquellos requisitos referidos en la Norma de Carácter General N° 390 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace. Para estos efectos, se entenderá por Unidad(es) de Creación, aquella cantidad mínima de cuotas del Fondo compuesta por una determinada selección de instrumentos y que es determinada y divulgada por la Administradora, que permiten al inversionista efectuar aportes o rescates en instrumentos, en los términos de una Orden de Suscripción u Orden de Rescate de cuotas de la Serie E, debidamente presentada a la Administradora, en los términos que establece el presente Reglamento Interno. En todo caso, la Unidad de Creación determinada para efectos de recibir aportes podrá diferir de aquella determinada para liquidar rescates en atención a las condiciones imperantes en el mercado y con el objetivo de aumentar la liquidez del mercado primario en el mejor interés de los partícipes.
Partícipes autorizados:	A excepción de la Administradora y sus personas relacionadas, cualquier inversionista podrá efectuar aportes y rescates en instrumentos en la medida que cumpla con los requisitos de ingreso establecidos para la respectiva Serie E y que, además, mantenga abierta a su propio nombre, una cuenta individual en el Depósito Central de Valores (“<u>DCV</u>”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.876.
Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo:	La composición de la Cartera de Instrumentos para fines de una suscripción de cuotas Serie E en Unidades de Creación, obedecerá a las siguientes reglas: • A lo menos un 98% de las acciones de la Cartera de Instrumentos aportados al Fondo deberán ser acciones que pertenezcan a la Lista A de la nómina de acciones autorizadas por la Bolsa de Comercio de Santiago para efectuar operaciones a plazo, simultáneas, venta corta y préstamo de valores, a la fecha de la presentación del comprobante de suscripción o rescate.

	• Hasta un 2% de las acciones de la Cartera de Instrumentos aportados al Fondo podrán ser acciones que pertenezcan a la Lista B de la nómina de acciones autorizadas por la Bolsa de Comercio de Santiago para efectuar operaciones a plazo, simultáneas, venta corta y préstamo de valores, a la fecha de la presentación del comprobante de suscripción o rescate. • A lo menos el 90% de la Cartera de Instrumentos aportados al Fondo deberán ser acciones que a la fecha de suscripción formen parte de la cartera inversiones del Fondo. • Hasta un 10% de la Cartera de Instrumentos podrá estar conformada por otros instrumentos autorizados por la Política de Inversión del Fondo y en dinero efectivo (moneda de curso legal en Chile). • La Cartera de Instrumentos aportada al Fondo no podrá tener una diferencia en su composición superior a un 10% de la composición efectiva de la cartera de inversiones del Fondo. Para efectos de lo señalado precedentemente, la metodología para determinar la proporción en que la Cartera de Instrumentos difiera de la cartera inversiones del Fondo y efectivo de éste, se hará determinando el porcentaje que representa cada activo en la Cartera de Instrumentos definida por la Administradora, para posteriormente determinar la diferencia entre dicho porcentaje y la proporción que representa dicho instrumento dentro de la cartera de inversiones del Fondo. Finalmente, se deberá sumar el valor absoluto de tales diferencias.
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo:	Los inversionistas que opten por dar una Orden de Suscripción y/o una Orden de Rescate, deberán cumplir y aceptar las siguientes condiciones: i. El inversionista y la Administradora se someterán para efectos de cursar y liquidar las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates, a las obligaciones y normas de operación que establezca el DCV en su Manual de Operación para este tipo de fondos, el cual será divulgado en el sitio web de la Administradora https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos y en el sitio web del DCV http://www.dcv.cl. A mayor abundamiento, antes de presentar una Orden de Suscripción y/o Orden de Rescate, todo inversionista deberá tener registrada una cuenta individual en el DCV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.876. ii. Las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates deberán ser presentadas por los inversionistas a la Administradora dentro de los horarios que establezca el DCV en su Manual de Operación para este tipo de fondos, además, las acciones, instrumentos y el dinero en efectivo contenidos en las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates deberán ser liquidadas en el mismo plazo que aquel establecido para la liquidación de negociación con acciones con condición de liquidación Contado Normal (CN). Sin perjuicio de lo anterior, siempre que exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones u otros instrumentos que deban ser entregados al Fondo por concepto de una Orden de Suscripción, la Administradora suspenderá temporalmente a partir de ese momento el ingreso de nuevas Órdenes de Suscripción a la espera que se reanude la cotización de la(s) acción(es) o instrumento(s). Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la suspensión persista al cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora procesará la totalidad de las Órdenes de Suscripción que se hayan presentado antes del horario de dicha suspensión. Este hecho será divulgado inmediatamente en el sitio web de la Administradora https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos,

	comunicado a la Comisión para el Mercado Financiero como hecho esencial y a los Partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente. En el caso de una Orden de Rescate, la Administradora no suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes cuando exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones o instrumentos que deban ser entregados a los partícipes. iii. El mismo día en que se dé la Orden de Suscripción y/o Orden de Rescate, en el horario definido por el DCV en sus normas de operación para este tipo de fondos, los inversionistas y la Administradora deberán tener disponibles, libres de gravámenes y prohibiciones en las cuentas de custodia respectivas del DCV, la totalidad de las acciones e instrumentos que componen la Cartera de Instrumentos vigente y las cuotas de la Serie E equivalentes respectivas y viceversa, según se trate de una Orden de Suscripción o de una Orden de Rescate, salvo el dinero efectivo. Dicha condición será verificada por el mismo DCV. iv. El inversionista y la Administradora autorizan a que el DCV proceda a retener la totalidad de los acciones e instrumentos, una vez certificada su disponibilidad en las respectivas cuentas de custodia, a fin de cautelar que la liquidación de la operación sea perfeccionada en los plazos establecidos. v. El DCV procederá a liquidar la operación de suscripción y/o rescate de cuotas de la Serie E del Fondo, siempre y cuando reciba la autorización por parte del inversionista y la Administradora. De no ser recibida esta autorización, el DCV no podrá liquidar la posición en acciones y otros instrumentos, dejando la operación pendiente de liquidar hasta recibir esta autorización, además procederá a informar de esta situación a ambas partes. vi. El dinero efectivo será aportado por el inversionista a la fecha de liquidación de las acciones e instrumentos que se aportan, según sea el mecanismo por el cual dio la Orden de Suscripción y/o Orden de Rescate. vii. Los inversionistas que efectúen aportes y rescates en instrumentos, deberán suscribir con la Administradora el respectivo contrato el cual establecerá los términos y condiciones para la suscripción y rescates de Unidades de Creación del Fondo.
Restricciones a aportes y rescates en efectivo:	El Fondo contempla también la posibilidad de recibir aportes o rescates sólo en efectivo, sin restricciones.
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones:	Para estos efectos, las cuotas Serie E del Fondo serán transadas en la Bolsa de Comercio de Santiago. Para estos efectos, la Administradora podrá contratar un <i>market maker</i> con un corredor de bolsa nacional, en los términos referidos en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.
Condiciones particulares:	No se considera el establecimiento de garantías por parte de los inversionistas y/o partícipes que cursen Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescate a la Administradora. El Fondo como consecuencia del proceso de rescate de cuotas de la Serie E no podrá transferir a los Fondos de Pensiones y/o Fondos de Cesantía Chilenos, instrumentos prohibidos de ser adquiridos según la normativa vigente que los regula. Asimismo, el Fondo como consecuencia de su proceso de rescate de

	cuotas de la Serie E, no podrá transferir instrumentos restringidos a los Fondos de Pensiones y/o Fondos de Cesantías Chilenos, en una proporción superior a la que representan en la cartera de inversiones del Fondo. Asimismo, la cartera de instrumentos y efectivo, aportada o recibida por los Fondos de Pensiones, respecto a operaciones de suscripción y rescate de cuotas de la Serie E, no deberá presentar una diferencia en su composición superior a un 5% de la composición efectiva de la cartera del Fondo. Para la determinación de esta proporción, se utilizará la metodología aquella definida para estos efectos por la Superintendencia de Pensiones.
Porcentaje máximo de participación por partícipe:	El porcentaje máximo de participación por Partícipes no institucionales sobre el patrimonio del Fondo será de un 35%, en los términos del artículo 6 de la Ley N° 20.712.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

Los partícipes podrán solicitar a la Administradora el canje de sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas. Para que un partícipe pueda realizar el canje de cuotas por cuotas de otra serie del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el partícipe cumple o no con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del partícipe desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta, al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que el partícipe pretende canjear. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, se considerarán cuatro decimales. Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles antes señalado, la Administradora informará al partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al partícipe las remuneraciones asociadas a dicha serie. Se deja constancia que el plazo de permanencia del partícipe en la serie original, no será contabilizado para la serie cuyas cuotas se adquieren producto del canje. No obstante lo anterior, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad, son las primeras en ser canjeadas. Cuando un partícipe efectúe el canje de sus cuotas, la Administradora no cobrará ninguna remuneración por rescate anticipado de cuotas. No obstante lo señalado precedentemente, las cuotas correspondientes a las series B-APV/APVC; H-APV/APVC; e, I-APV/APVC no podrán ser objeto de canje.

4. Contabilidad del Fondo.

Moneda de contabilización del fondo:	Pesos de Chile.
Momento de cálculo del patrimonio contable:	Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, el valor contable del patrimonio del Fondo será calculado diariamente después del cierre de operaciones del Fondo.

Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:	Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será la página web de EuroAmerica https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos y la página web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl y la oportunidad en que serán puestos de a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente del momento del cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo.
--	---

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

Contratación de servicios externos:	De acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 20.712 de 2014, la Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.
Comunicaciones con los partícipes:	La información del Fondo requerida por la ley y la normativa vigente se pondrá a disposición del público y de los partícipes en el sitio web de la Administradora (https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos), o bien, en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de sus Agentes autorizados. La información sobre los fondos que por ley, normativa vigente y/o reglamentación interna del Fondo requieran su comunicación directa a los partícipes, será remitida a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tuviere registrada en la Administradora. En caso que el Partícipe no tenga registrada una dirección de correo electrónico en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el Partícipe en la Administradora.
Plazo de duración del Fondo:	Indefinido.
Adquisición de cuotas de propia emisión:	No contempla.
Procedimiento de liquidación del Fondo:	Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo. Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá a efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica. Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de éste hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles

	de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo. Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de Cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda. La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 2 años desde la fecha de término del periodo de duración del Fondo. En caso que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1 año más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las Cuotas de los Aportantes del Fondo. Los recursos que no puedan ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos dentro de un plazo de 3 años, contado desde la fecha con que la Administradora informe por tercera vez, y por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el pago respectivo, pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, la Administradora pondrá dichos recursos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, la que efectuará su prorrato y el pago de los mismos. Entre cada aviso de pago que la Administradora efectúe con este objeto deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos.
Política de reparto de beneficios:	El Fondo efectuará obligatoriamente el reparto total de dividendos e intereses a los partícipes a prorrata de su participación en la(s) serie(s). Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del Fondo inscritos en el Registro de Partícipes del Fondo a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de pago de los mismos. El reparto de beneficios se realizará a los partícipes mediante la reinversión en cuotas de la respectiva serie, según el valor para la conversión de aportes del día de pago de los mismos. Los repartos de beneficios a los partícipes en la forma indicada serán obligatorios. La Administradora publicará una vez al mes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un aviso en el diario electrónico “El Mostrador”, con la información sobre los repartos de beneficios efectuados en el mes anterior. Esta información quedará a disposición del público en las oficinas de la administradora y en las de los agentes colocadores. Será obligación de la Administradora distribuir entre los partícipes del Fondo, la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107 numeral 3.1 del artículo 1° del D.L. N° 824.

	Asimismo, se distribuirá entre los partícipes del Fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104 del mencionado cuerpo legal en que haya invertido el fondo durante el ejercicio comercial respectivo. Cuando una sociedad anónima que compone la Cartera de Instrumentos que debe aportar un inversionista para suscribir Unidades de Creación o que recibirá el Partícipe en caso de rescatar Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de rescate), según se define en el presente Reglamento Interno, hubiese citado a Junta de Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil, inclusive, anterior a la fecha de su celebración, se establecen los siguientes derechos y obligaciones según sea el caso: i) En el caso de una Orden de Suscripción de cuotas de la Serie E, el inversionista será el responsable de entregar los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios que le permitan a la Administradora ejercer el derecho a participar en la Junta de Accionistas de la sociedad emisora, si así lo requiriere y lo estimare necesario la Administradora a su juicio exclusivo. El inversionista en todo caso deberá abstenerse de participar en la citada junta. En consideración a lo anteriormente expuesto, el inversionista queda obligado a simple petición de la Administradora a entregar a ésta los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios antes de la celebración de la respectiva Junta de Accionistas. ii) En el caso de una Orden de Rescate de cuotas de la Serie E, el partícipe tendrá el derecho a solicitar los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios directamente a la Administradora que le permitan ejercer el derecho a participar en la Junta de Accionistas de la sociedad emisora. La Administradora deberá abstenerse de participar en la citada junta. En consideración a lo anteriormente expuesto la Administradora queda obligada a simple petición del partícipe a entregar los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios antes de la celebración de la respectiva Junta de Accionistas. Para estos efectos los días sábados serán considerados día hábil. A contar del día siguiente al precedentemente señalado, las obligaciones y derechos descritos anteriormente no aplican.
Beneficio tributario:	Puede acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta (series A, D, E y CUI). Puede acogerse a el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (series B-APV/APVC, H-APV/APVC e I APV/APVC) El Fondo estará acogido al beneficio tributario establecido en el numeral segundo del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta de manera que, cumpliéndose los requisitos que en dicha norma legal señalan, el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas del Fondo con presencia bursátil, no constituirá renta. Para efectos de lo anterior, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o

	distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.
Registro de la remuneración:	La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.
Garantías:	El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los aportantes.
Indemnizaciones:	Toda indemnización que perciba la Administradora, producto de demandas que haya interpuesto en contra de personas que hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes, según el criterio que la Administradora determine en cada caso, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. El entero de la indemnización al Fondo se efectuará, sin reajustes ni intereses de ningún tipo, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha con que la Administradora perciba el pago de la respectiva indemnización. En caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ello podrá efectuarse, según así lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del traspaso de la indemnización. Con todo, este traspaso deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha con que la Administradora perciba el pago de la indemnización.
Resolución de Controversias:	Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de una cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno,

	por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, también en calidad de árbitro mixto, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil o Derecho Comercial, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.
Negociación de las cuotas en la Bolsa de Comercio:	Dado las cuotas de las Serie A, D, E y CUI del Fondo serán inscritas y transadas en la Bolsa de Comercio, esto implica que dichas cuotas no podrán fraccionarse.
Tratamiento de posibles diferencias que se produzcan entre la Cartera de Instrumentos aportada por el inversionista, el número de cuotas suscritas de la Serie E y el valor de la cuota de dicha Serie, en el caso de una Orden de Suscripción	En el evento que se verifique una diferencia a favor o en contra del inversionista, una vez calculado el valor cuota de la Serie E del Fondo del día de la operación, deberán ser pagados por el inversionista o por el Fondo junto a la liquidación de las acciones e instrumentos que conforman parte de la Cartera de Instrumentos de suscripción, según sea el mecanismo por el cual el inversionista dio la Orden de Suscripción de cuotas de la Serie E del Fondo. La Administradora en caso de verificar alguna diferencia deberá informar inmediatamente de esta situación al partícipe.
Tratamiento de posibles diferencias que se produzcan entre la Cartera de Instrumentos entregada al partícipe, el número de cuotas rescatadas de la Serie E y el valor de la cuota de dicha Serie, en el caso de una Orden de rescate	En el evento que se verifique una diferencia a favor o en contra del partícipe, una vez calculado el valor cuota del Fondo del día de la operación, deberán ser pagados por el inversionista o por el Fondo junto a la liquidación de las acciones e instrumentos que conforman parte de la Cartera de Instrumentos de rescate, según sea el mecanismo por el cual el partícipe dio la Orden de Rescate de cuotas de la Serie E del Fondo. La Administradora en caso de verificar alguna diferencia deberá informar inmediatamente de esta situación al partícipe.
Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés	Habrà conflicto de interés entre fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por la Administradora (en adelante, los “<u>Fondos Relacionados</u>”) consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo. Para estos efectos, el directorio de la Administradora ha elaborado un “Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés” (en adelante, el “<u>Manual</u>”), el cual establece los procedimientos que deben seguirse cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados. En este sentido, el directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos por ella administrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual. Por otra parte, cada vez que la Administradora realice una nueva

	colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, se privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados, lo que no constituirá descuido respecto de la gestión de otros fondos, los que ya mantienen sus recursos invertidos. En todo caso, en el uso de esta atribución la Administradora utilizará criterios de justicia y buena fe. El Manual establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos. El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran. El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo, esta última solo en la medida que las Cuotas se encuentren aprobadas por dicho organismo. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados, el directorio de la Administradora designará a uno de sus miembros para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (en adelante, el “<u>Contralor</u>”), cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en el Manual. Las referidas obligaciones y responsabilidades se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.712, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. La Administradora deberá tomar sus decisiones de inversión velando siempre porque éstas sean efectuadas con estricta sujeción a la normativa aplicable y al presente Reglamento Interno, buscando maximizar los recursos del Fondo y resguardando los intereses de los Aportantes. De esta forma, las inversiones del Fondo deberán cumplir con el objeto de inversión establecido en el presente Reglamento Interno, no pudiendo nunca efectuarse dichas inversiones buscando generar beneficios directos o indirectos para la Administradora. Sin perjuicio de lo indicado, es responsabilidad exclusiva de la Administradora la solución de los conflictos de interés que pudieren suscitarse entre Fondos Relacionados, cumpliendo de esta forma los derechos y deberes establecidos en el Capítulo II del Título I de la Ley N° 20.712. En consecuencia, la Administradora arbitrará todos los recursos que sean necesarios con el propósito de obtener una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo, así como también para que cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del Fondo se realice en la mejor conveniencia e interés del mismo.
Política de Valorización de las inversiones del Fondo:	Para efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones se valorizarán diariamente a través de una fuente de precios externa e independiente a la administradora, la cual permita

	determinar correctamente el valor de mercado de las inversiones del Fondo. Esta fuente externa podrá entregar información de precios derivada de transacciones públicas realizadas en el mercado o por modelos propios de valorización, en el caso que se trate de instrumentos o contratos en que no se cuente con registro de transacciones. En todo caso, la valorización y contabilización de las inversiones del Fondo siempre se realizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”) o por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión para el Mercado Financiero.
Política de Valorización de derivados:	Para efectos de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo, tales instrumentos serán valorizados (i) en forma diaria al precio más actualizado que se encuentre disponible en el mercado, cuando los mismos correspondan a instrumentos listados en bolsas de valores, o de transacción en mercados sujetos a regulación; o bien (ii) en base a modelos preparados por terceros en consideración a las prácticas usadas comúnmente en el mercado para este efecto, cuando los mismos correspondan a instrumentos que no se encuentren listados en bolsas de valores, o que no sean de transacción en mercados sujetos a regulación. En todo caso, la valorización deberá ajustarse a las disposiciones normativas impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero. Para efectos de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondos, tales instrumentos se valorizarán diariamente a través de una fuente de precios externa e independiente a la administradora, la cual permita determinar correctamente el valor de mercado de las inversiones del Fondo. Esta fuente externa podrá entregar información de precios derivada de transacciones públicas realizadas en el mercado o por modelos propios de valorización, en el caso que se trate de instrumentos o contratos en que no se cuente con registro de transacciones. En todo caso, la valorización y contabilización de las operaciones de derivados del Fondo siempre se realizarán de conformidad lo dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero.
Otros:	Según lo dispuesto en el inciso tercero el artículo 20 C y en el inciso cuarto del artículo 20 I, ambos del D.L. N° 3.500, la Administradora no podrá efectuar cobro de ningún tipo o clase de comisiones asociadas al traspaso de una parte o la totalidad de los recursos por ella originados en planes de APV y APVC hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o una Institución Autorizada.